



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL EMILIO MANJARRÉS MEZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2021 00204 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, **no se realizará la audiencia inicial** y en su defecto, se ajustará el procedimiento dando aplicación al artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad por falta motivación y en consecuencia dejar sin efectos las Resoluciones Nos. SUB-255416 de 25 de noviembre de 2020 y la 2020_13269419 de 04 de febrero de 2021, emanadas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; y por ende, si el demandante RAFAEL EMILIO MANJARRÉS MEZA tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a partir del 24 de octubre de 2007 bajo el régimen de prima media con prestación definida (RPMPD), o si este reconocimiento pensional es incompatible con la pensión de jubilación obtenida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG.

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS, numerales 1 al 9*", visibles en los archivos pdf denominados: DEMANDA(.pdf), cargado en plataforma Tyba; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – COLPENSIONES.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*VI. PRUEBAS- PRUEBAS DOCUMENTALES*", visibles en link cargado en la página 33, de la actuación: Contestación Demanda, índice 13, aplicativo SAMAI; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

3. PODER

Junto con el escrito de contestación de demanda, se aportó memorial poder general otorgado mediante escritura pública 3365 de 02 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá otorgada por el Representante Legal suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.; quien a su vez, su representante legal CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA sustituyo el poder conferido a la abogada FANNY GEORGE GAONA (paginas 14 a 32, índice 18 Samai); por consiguiente **se reconoce** personería a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S y la abogada FANNY GEORGE GAONA, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en el aplicativo SAMAI de la página del Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba31d07357c6d85900a85ad9c86dc78d023cb7549a9575e2112aa41bf5239348**

Documento generado en 09/05/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>